



**FACSO**  
Facultad de Ciencias Sociales  
UNA

**Universidad Nacional de Asunción**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

**CONSEJO DIRECTIVO**

www.facso.una.py

Telefax: 595 21 - 510-407

San Lorenzo -Paraguay

**Resolución N° 275-00-2022**  
**Acta N° 33 (S.L./14/10/2022)**

**"POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA PROF. SINTYA CAROLINA VALDEZ AYALA EN RELACIÓN AL LLAMADO A CONCURSO PARA AUXILIARES DE CÁTEDRA REMUNERADOS PARA EL DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA, SEMESTRES PARES PERIODO ACADÉMICO 2022"**

**VISTO Y CONSIDERANDO:** El Orden del día,

El expediente N° 1635, Nota presentada por la Prof. SINTYA CAROLINA VALDEZ AYALA en virtud de la cual interpone recurso de reconsideración con relación al llamado a concurso de auxiliaridad de cátedra remunerada en la asignatura Seminario II "Movimientos Sociales y Políticos de América Latina" del segundo semestre del año en curso, entre otros en los siguientes términos: "(...) La Mg. Reveca Chávez es reconocida en la FACSO- UNA y en el ámbito de las Ciencias Sociales en Paraguay por su trayectoria y activa participación en los programas sociales, en el desarrollo de eventos e investigaciones sociales, así como en el ámbito académico. Además, es especialista en Políticas, en Didáctica Universitaria y Magíster en Gerencia Social, y, concluyó la carrera de sociología en la FACSO-UNA, habiendo presentado el borrador final de tesis. Asimismo, cuenta con la experiencia específica como auxiliar y encargada de cátedra en varias asignaturas de las carreras de Trabajo Social y Sociología de la FACSO....Por otro lado, consecuente con la rigurosidad administrativa, la Mg. Reveca Chávez ha colaborado conmigo en la planificación de la cátedra, ha participado en todas las clases impartidas hasta la fecha, en la que nos encontramos con un 57% de desarrollo de las actividades previstas para el semestre. No siendo una responsabilidad que pueda imputarse a la cátedra, el llamado tardío al concurso de auxiliaridad, que genera este tipo de incongruencias (...). Esta solicitud la realizo amparada en el artículo 134 que establece mi derecho a interponer en escrito fundado los recursos previstos por este estatuto (inc. e). La libertad de cátedra en su derecho consagrado en la legislación nacional. Solicito nadie se interponga en la decisión de trabajar con un o una auxiliar a la que confíe el desarrollo y la colaboración de mi cátedra. SIC."

La Resolución CD FACSO N° 191-00-2022 Acta N° 24 (S.L./04/08/2022) (19/08/2022) "POR LA CUAL SE APRUEBA LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN DE ASIGNATURAS Y LA GRILLA DE EVALUACIÓN PARA EL LLAMADO A CONCURSO DE AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA REMUNERADOS, DE LOS SEMESTRES PARES, PERIODO ACADÉMICO 2022, DE LOS DEPARTAMENTOS DE TRABAJO SOCIAL Y CIENCIAS SOCIALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES-UNA";

La Resolución CD FACSO N° 250-00-2022, Acta N° 31 (S.L./16/09/2022) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL LLAMADO A SELECCIÓN DE AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA REMUNERADOS, DEL SEMESTRE PAR, PERIODO ACADÉMICO 2022, DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN";

La Resolución N° 262-00-2022 Acta N° 32 (S.L./30/09/2022) "POR LA CUAL SE NOMBRA A AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA REMUNERADOS, DE LA CARRERA DE CIENCIAS SOCIALES, CORRESPONDIENTE A LOS SEMESTRES PARES PERIODO ACADÉMICO 2022, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN";

La Resolución CD FACSO N° 263-00-2022, Acta N° 32 (S.L./30/09/2022) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL LLAMADO A SELECCIÓN DE AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA REMUNERADOS, SEMESTRE PAR, PERIODO ACADÉMICO 2022, DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES DE LA FACSO, QUE FUERON DECLARADAS VACANTES";



**FACSO**  
Facultad de Ciencias Sociales  
UNA

**Universidad Nacional de Asunción**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

**CONSEJO DIRECTIVO**

www.facso.una.py

Telefax: 595 21 - 510-407

San Lorenzo -Paraguay

**Resolución N° 275-00-2022**  
**Acta N° 33 (S.L./14/10/2022)**

La Resolución CSU N° 0135-00-2021, Acta N° 6 (A.S. N° 6/10/03/2021), "POR LA CUAL SE HOMOLOGA EL REGLAMENTO DE LOS AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN";

La Resolución C.D. N° 08-00-2021 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN";

La Ley N° 4995/2013 "De Educación Superior" y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

En este estado, el Consejo Directivo considera que corresponde entrar al análisis de la normativa aplicable al caso concreto, a fin de determinar si concurren o no los presupuestos exigidos por la misma para la procedencia de la pretensión expuesta por la recurrente.

El expediente fue remitido a la Asesoría Jurídica de la Institución, quien por Dictamen A.J. N° 36 ha recomendado el rechazo de la vía impugnatoria referenciada entre otros en los siguientes términos: "(...) en la nota con referencia mesa de entradas D.D. FACSO N° 1635 de fecha 10 de octubre del 2022, la Prof. Sintya Carolina Valdez Ayala interpone recurso de reconsideración contra la resolución adoptada en el proceso del llamado a Auxiliar de Cátedra remunerado en la asignatura Seminario II "Movimientos Sociales y Políticos de América Latina" del segundo semestre del año en curso." Realizando el correspondiente análisis jurídico respecto a la procedencia del recurso de reconsideración interpuesto por la Prof. Sintya Carolina Valdez Ayala, se tiene que quien se encuentra autorizado a interponer un recurso, es la persona titular del derecho subjetivo, en el caso concreto, se observa que la persona que postuló para el cargo de auxiliar de la enseñanza remunerados es la Mgter. MARÍA REVECA CHÁVEZ y no la Prof. Sintya Carolina Valdez, por lo que no resulta ser titular del derecho subjetivo, careciendo en consecuencia de legitimidad para obrar (*legitimatío ad causam*) que según la doctrina de HERNÁN CASCO PAGANO, es la condición jurídica en que se halla una persona con relación al concreto derecho que invoca en el proceso, en razón de su titularidad. QUE, determinada la falta de legitimación activa por parte de la recurrente para interponer el recurso de reconsideración sub-examine, corresponde hacer referencia a algunas cuestiones alegadas como sustento del recurso interpuesto: 1. La recurrente menciona que la Mgter. MARIA REVECA CHÁVEZ se encontraba desempeñando como auxiliar de la enseñanza con un 57% de las clases. En dicho sentido corresponde señalar, que entre las documentales remitidas en esta dependencia, no surge evidencia de acto administrativo alguno que autorice dicho desempeño, contrariando el principio de legalidad que rigen los PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS", en virtud de la cual todo lo que no se encuentra expresamente permitido se encuentra prohibido en el ámbito de la función pública. 2. Asimismo la recurrente se agravia por el hecho de que la persona que venía ejerciendo de hecho la función de auxiliar de la enseñanza no fue admitida en el proceso de selección en razón de que esa sería su voluntad y solicita que nadie se interponga en la decisión de trabajar con un o una auxiliar a la que confíe el desarrollo y colaboración de su cátedra. Al respecto, surge que el cargo de auxiliar de la enseñanza remunerado, es una función pública, siendo el único criterio de selección para los cargos no elegibles el de la idoneidad (artículo 47 inciso 3.) C.N.). En ningún



**FACSO**

Facultad de Ciencias Sociales

UNA

**Universidad Nacional de Asunción**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

**CONSEJO DIRECTIVO**

www.facso.una.py

Telefax: 595 21 - 510-407

San Lorenzo -Paraguay

**Resolución N° 275-00-2022**  
**Acta N° 33 (S.L./14/10/2022)**

*cargo – excepción hecho de los de confianza- es admitida que la voluntad de una persona incida en la selección, como se pretende en el caso concreto, si bien en la grilla se ha establecido una puntuación al aval del titular de la cátedra, no corresponde que el mismo sea un criterio determinante para la designación. Según el estatuto, el auxiliar de la enseñanza es considerado docente de la Universidad Nacional de Asunción, al estar inserta en el TÍTULO IV DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA- Capítulo I- DEL DOCENTE - SECCIÓN IV DE LOS AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA, en consecuencia sujetos a lo dispuesto en el artículo 103 del Estatuto vigente que transcrito en lo pertinente dice: "El acceso, la permanencia y el ascenso en el escalafón docente de la UNA deberán hacerse por medio de concurso público y abierto de títulos, méritos v aptitudes". El Dictamen concluye recomendando la improcedencia del recurso de reconsideración interpuesto por la Prof. SINTYA CAROLINA VALDEZ AYALA, por falta de legitimación activa.*

Analizadas las constancias obrantes en el expediente por el pleno del Consejo Directivo, se constata efectivamente, que quien postuló al concurso fue la Mgter. MARIA REVECA CHÁVEZ y no la Prof. SINTYA CAROLINA VALDEZ AYALA, por tanto, la misma no se encuentra legitimada para interponer el recurso en cuestión.

En ese mismo sentido, y en cuanto a los argumentos esgrimidos por la recurrente, resulta que el artículo 101 de la Constitución Nacional transcrito dice: "*DE LOS FUNCIONARIOS Y DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS. Los funcionarios y los empleados públicos están al servicio del país. Todos los paraguayos tienen el derecho a ocupar funciones y empleos públicos. La ley reglamentará las distintas carreras en las cuales dichos funcionarios y empleados presten servicios, las que, sin perjuicio de otras, son la judicial, la docente, la diplomática y consular, la de investigación científica y tecnológica, la de servicio civil, la militar y la policial*".

Conforme al artículo transcrito en el párrafo que precede, los docentes integran el concepto de funcionario público, y en tal sentido en el inciso 3.) del artículo 47 de la Constitución Nacional, el único requisito para el acceso a las funciones públicas no electivas, es la idoneidad para el ejercicio de la función específica, que debe ser demostrada en un proceso de concurso público – artículo 103 del Estatuto vigente. Para el nombramiento de un auxiliar de la enseñanza remunerado – en razón de ser una función pública – rigen las mismas exigencias para cualquier cargo público.

En cuanto al pedido realizado por la Prof. SINTYA CAROLINA VALDEZ AYALA de reevaluación de la carpeta de la Mgter. MARIA REVECA CHÁVEZ resulta que el artículo 241 del Estatuto dice: "*Se aplicarán supletoriamente las previsiones del código procesal civil en las cuestiones de procedimiento*" concordante con lo dispuesto en el artículo 103 del mismo cuerpo legal que dice.: "*Principio de preclusión. Clausurada una etapa procesal, no es posible renovarla, aunque haya acuerdo de partes*". En el caso concreto, la Mg. Reveca Chavez ha solicitado por nota con referencia mesa de entradas D.D. FACSO N° 1606 de fecha 05 de octubre del corriente año, la revisión y rectificación de resultados cuya solicitud ha sido concedida y según el acta de fecha 07 de octubre de 2022 elaborada por la Prof. Mg. Stella Garcia en representación de la comisión de Selección que copiada textualmente dice "*La Prof Mg. Stella García expone la consistencia de la evaluación y se ratifica en la puntuación asignada en la evaluación correspondiente*".

Conforme a todo lo relacionado, el Consejo Directivo concluye que el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente no reúne los presupuestos exigidos para la procedencia de la vía impugnatoria sub-examine.



**FACSO**

Facultad de Ciencias Sociales

UNA

**Universidad Nacional de Asunción**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

**CONSEJO DIRECTIVO**

www.facso.una.py

Telefax: 595 21 - 510-407

San Lorenzo -Paraguay

**Resolución N° 275-00-2022**  
**Acta N° 33 (S.L./14/10/2022)**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES  
RESUELVE.**

**275-01-2022.-RECHAZAR**, por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Prof. SINTYA CAROLINA VALDEZ AYALA, en el marco del llamado a selección de auxiliares de la enseñanza remunerados en la asignatura Seminario II "*Movimientos Sociales y Políticos de América Latina*" del segundo semestre del año en curso, conforme al exordio de la presente resolución.

**275-02-2022.-ESTABLECER**, la vigencia inmediata de la presente resolución.

**275-03-2022.-COMUNICAR**, y archivar.

  
Lic. **PATRICIA R. CRISTALDO NOTARIO**  
Secretaria de la Facultad



  
Prof. Lic. **ADA VERA ROJAS**  
Encargada de Despacho del Decanato